



Nº 22  
Fecha: Febrero 2014  
Depósito Legal VA- 87/2001



TFNO. URGENCIAS: 626 983 910

ER-0988/2008

## LA POLITIZACION DE LA JUSTICIA

El título, ya de por sí, nos repugna y lo hemos puesto conscientemente, para aclararlo a continuación.

Durante cuarenta años, hemos defendido que en España tenemos buenos Jueces, sin que los hechos aislados, como en cualquier profesión, cambien ese criterio. En un colectivo de casi 6.000 Jueces, siempre existe algún "garbanzo negro", pero no más que en cualquier otra profesión o colectivo humano.

Mario Conde, en su libro "De aquí se sale" en las págs.. 26 y 27, decía:

*"Para que las cosas funcionen, tenemos que tener confianza en tres pilares fundamentales: En las leyes, (que sean justas y respondan a deseos de mejorar la convivencia), en su ejecución, (en jueces imparciales y objetivos) y en la información (unos medios de comunicación con información objetiva y no manipulada por motivos económicos, políticos o cualquier otro espúreo)." Contemplemos pues, las encuestas de opinión, ¿qué opinan los españoles de los políticos (de los partidos), de los jueces (cuando se trata de temas políticos) y de los intereses o grupos de los medios de comunicación al servicio de....."*

Es inadmisibles, la ingerencia de los políticos nombrando a Jueces de "su cuerda" en cualquier nivel, a través del C.G.P.J, ya por Ley, politizado, como también es inadmisibles que los Jueces dicten en sus Sentencias, formas de hacer política, que de todo hay.

Son muchas las Sentencias ya, que llaman la atención al ciudadano medio e incluso le escandalizan. Como juristas, sabemos que se dictan miles y miles de Sentencias y que las que llaman la atención, son una minoría, pero su repercusión interesada y manipuladora, de los medios de comunicación, hacen que se conviertan en arma arrojada contra el adversario político

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid sobre el acoso a la vivienda particular de Soraya Saenz de Santamaría y sobre todo de su ponente, es un ejemplo de sectarismo político, inadmisibles en el medio judicial. Una coacción en un domicilio particular, es eso y no,..."**un mecanismo ordinario de participación democrática...**" Máxime, cuando la misma ponente, asesora política de la Ministra Bibiana Aído, criticó las coacciones, en la plaza del su pueblo (no en su domicilio y además no se encontraba allí), de un colectivo pro-vida, con niños y globos, por la Ley del Aborto. Entonces, mucho menos violento, era criticable y ahora, no.

Los Jueces, a través de sus Asociaciones, son co-responsables de permitir acceder a la Judicatura, a personas significadas políticamente, ya que no son juristas de reconocido prestigio, sino juristas sectarios de los Partidos. Su omisión, también les condena ante la opinión pública.

## SUMARIO

La politización de la Justicia.....	1
La reforma laboral diciembre 2013.....	2
Novedades legislativas.....	3
El cambio hacia la custodia compartida.....	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Cto privado de prenda .....	9
Páginas de Internet.....	10

## **LA REFORMA LABORAL** **DECEMBER DE 2013**

El pasado 20 de diciembre de 2013, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto Ley 16/2013, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. Real Decreto-Ley, que entró en vigor el 22 del mismo mes y que, según expresa la propia exposición de motivos de la norma, tiene por finalidad introducir ajustes de carácter menor, con el objetivo de potenciar la contratación estable y la empleabilidad de los trabajadores.

Las medidas más importantes introducidas son las siguientes:

**1.- Flexibilización del contrato a tiempo parcial.** La principal novedad se encuentra en la prohibición, con carácter general, de que los trabajadores contratados a tiempo parcial, realicen horas extraordinarias, al tiempo que se flexibiliza en régimen de las horas complementarias, reduciendo el plazo de preaviso para su realización e incrementando el número de las que pueden realizarse, horas complementarias que solo podrán realizarse cuando la jornada ordinaria establecida en el contrato sea al menos de 10 horas semanales, en cómputo anual.

Otro aspecto importante es que, a partir de ahora, el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores puede celebrarse a tiempo parcial, manteniéndose en estos casos los incentivos fiscales y bonificaciones proporcionalmente a la jornada pactada.

**2.- Flexibilización del régimen de compensación en los supuestos de distribución irregular de la jornada.** Se deja a la voluntad de las partes el establecimiento del régimen de compensación y, en defecto de pacto, se establece un plazo de doce meses para efectuar la compensación.

**3.- Conciliación de la vida laboral y familiar.** Se amplía hasta los doce años, la edad del menor cuya guarda legal puede justificar la reducción de jornada de trabajo diaria, con la correspondiente reducción de salario.

**4.- Periodo de prueba.** En los contratos de duración determinada que no superen los seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, si bien este plazo puede ser ampliado por convenio colectivo. Asimismo se amplían los supuestos de

interrupción del periodo de prueba, ampliándolo a situaciones relacionadas con la maternidad y la paternidad.

**5.- Contrato en prácticas.** En primer lugar se permite a las empresas de trabajo temporal, que cedan a las empresas usuarias, trabajadores contratados mediante la modalidad de contrato en prácticas. Se trata de extender esta posibilidad, que ya existía para los contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje. Finalmente se extienden las bonificaciones por transformación en indefinidos de contratos en prácticas, a las empresas usuarias que, sin solución de continuidad, concierten un contrato de trabajo por tiempo indefinido con trabajadores en prácticas cedidos por una empresa de trabajo temporal.

**6.-Establecimiento del concepto de sector de actividad a efectos del contrato a tiempo parcial con vinculación formativa,** entendiéndose como tal el identificado como clase mediante un código numérico de cuatro cifras de la CNAE-2009.

**7.- Concepto de grupo de empresas a efectos de aportaciones económicas por despidos que afectan a trabajadores de 50 o más años en empresas con beneficios.** A estos efectos se tendrá en cuenta el concepto mercantil establecido en el artículo 42 del Código de comercio, si bien para la determinación del resultado del ejercicio, solo se tendrán en cuenta los obtenidos en España por las empresas que lo integren.

**8.- Seguridad social: modificaciones en los conceptos que integran la base de cotización.** Se limitan las exenciones a la inclusión de determinadas remuneraciones en la base de cotización para todas las contingencias, que solo podrán ser las incluidas en la nueva redacción dada al número 2 del art. 109 del TRLGSS. Afectando fundamentalmente a determinadas dietas, pluses de transporte, vales de comida, etc....

Esta medida ha supuesto una auténtica barbarie en la subida de las cotizaciones y seguramente influirá en el empleo y sobre todo, en la absorción en los salarios de los trabajadores. El fraude, no se combate así. Al margen se establecen otras medidas que afectan a la base de cotización de los autónomos que tengan contratados a más de 10 trabajadores, cuya base mínima será la establecida para el grupo 1 del Régimen general.

## **NOVEDADES LEGISLATIVAS**

### **ÁMBITO ESTATAL.**

#### **DICIEMBRE 2013**

**Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre**, por la que se modifican los anexos I, V, VI y VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo y la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A. (BOE 02/12/2013)

**Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre**, por el que se regula el Registro Público Concursal. (BOE 03/12/2013)

**Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. (BOE 03/12/2013)

**Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre**, por el que se por el que se modifican diversos reglamentos en materia tributaria y de recaudación (BOE 06/12/2013)

**Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa. (BOE 10/12/2013)

**Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (BOE 10/12/2013)

**Ley 20/2013, de 9 de diciembre**, de garantía de la unidad de mercado. (BOE 10/12/2013)

**Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, de evaluación ambiental. (BOE 11/12/2013)

**Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre**, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. (BOE 21/12/2013)

**Ley 22/2013, de 23 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (BOE 26/12/2013)

**Ley 23/2013, de 23 de diciembre**, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social. (BOE 26/12/2013)

**Ley 24/2013, de 26 de diciembre**, del Sector Eléctrico. (BOE 27/12/2013)

**Ley 25/2013, de 27 de diciembre**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. (BOE 28/12/2013)

**Ley 26/2013, de 27 de diciembre**, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. BOE 28/12/2013 (28/12/2013)

#### **ENERO 2014**

**Orden SSI/2512/2013, de 18 de diciembre**, por la que se regula el procedimiento de autorización para la realización de actividades de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos. (BOE 08/01/2014)

**Real Decreto 4/2014, de 10 de enero**, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. (BOE 11/01/2014)

**Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero**, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas. (BOE 25/01/2014)

## **EL CAMBIO HACIA LA CUSTODIA COMPARTIDA**

Gracias a una nueva Sentencia del T. Supremo de fecha 29/04/13, en la que se establece que se considera como mejor solución para el menor, la custodia compartida, debiendo considerarla como una medida normal y no excepcional, siempre que concurren una serie de requisitos. El gobierno, bajo la batuta del Ministro Alberto Ruiz Gallardón, está intentando legislar esta medida como la más normal y adecuada para el establecimiento de la custodia en los procedimientos de separación y divorcio.

La guarda y custodia compartida, es aquella en la que ambos progenitores se encargan de forma conjunta, periódica o rotatoria del cuidado, atención y educación de los hijos. Por tanto, supone la distribución de las funciones y responsabilidad parental que ambos progenitores separados, asumen sobre sus hijos, bien rotando en el ejercicio de esas funciones y responsabilidad (cuidado y atención directa), bien alternándoles según su disponibilidad y en interés del menor.

Con respecto a los **requisitos necesarios para el establecimiento de la guarda y custodia compartida**, se destacan:

**1º.- La razón jurídica principal, se insiste, ha de ser el beneficio e interés supremo del menor.**

**2º.- La dinámica familiar anterior a la ruptura**, ya que es crucial determinar la participación, implicación o presencia en la vida del menor de cada uno de los progenitores, para acordar el sistema de guarda y custodia que más se parezca, si ello es posible.

**3º.- La organización familiar posterior a la ruptura y la anterior al proceso**, con el fin de preservar la continuidad de las rutinas y hábitos de relación familiar.

**4º.- Proximidad del domicilio paterno y materno**, a fin de preservar la estabilidad del menor.

**5º.- Que los horarios laborales permitan el cuidado de los menores.**

**6º.- Coincidencia, armonía o cohesión de los criterios educativos y de estilos de vida de los progenitores.** La existencia del conflicto o grave enfrentamiento puede perturbar el buen funcionamiento de una custodia compartida.

**Con respecto a las ventajas de la custodia compartida**, para los hijos:

**1º.- Se garantiza a los hijos la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos progenitores.**

**2º.- Se evitan determinados sentimientos negativos**, interferencias parentales, en los menores: miedo al abandono, conflictos de lealtad.

**3º.- Se fomenta una actitud más abierta de los hijos hacia la separación de los progenitores** y se evitan situaciones de manipulación consciente o inconsciente.

**En cuanto a las ventajas desde la perspectiva de los progenitores:**

**1º.- Se les garantiza la posibilidad de seguir ejerciendo sus derechos y obligaciones** y de participar en igualdad de condiciones en el desarrollo y crianza de los hijos.

**2º.- Se evita el sentimiento de pérdida que tiene el progenitor.**

**3º.- Se consigue una mayor concienciación de ambos en la necesidad de contribuir a los gastos de los hijos.**

**4º.- No se cuestiona la idoneidad de ninguno de los progenitores.**

**5º.- Hay una equiparación de tiempo libre en ambos progenitores tanto para su vida personal como profesional.**

**6º.- Se evitan dinámicas de dependencia en la relación con los hijos.**

**7º.- Los padres han de cooperar**, por lo que se favorecen la adopción de acuerdos, lo que se convierte, asimismo, en un modelo educativo de conducta para el menor.

**8º.- Desaparecen problemas relacionadas con privilegio vinculados a la atribución de la guarda y custodia: Atribución exclusiva del uso y disfrute de la vivienda familiar, régimen visitas fijación de pensiones alimenticias.**

En definitiva, en momento de crisis, dicho modelo de ejercicio de responsabilidad parental resulta especialmente indicado:

**1º.- Cuando ambos progenitores están en situación de desempleo** y disponen de tiempo para asumir el cuidado de los hijos.

**2º.- Cuando el progenitor que se ha quedado en paro**, normalmente el padre, está dispuesto a compensar la pérdida de empleo con el reparto de esa crucial obligación familiar.

**3º.- Cuando ambos progenitores se han preocupado de atender durante la convivencia familiar a los hijos de forma paritaria.**

## ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

### DIA DE LA LIBERACION FISCAL

(Fuente: Plataforma Civismo. Diario abierto 10/05/13)

El día **10 de Mayo**, es la fecha en que los Españoles medios, terminan de trabajar para pagar al "Fisco". En total 130 días. 54 días, para pagar el IRPF; 32, para el IVA 23 para la Seguridad Social, 14 para Impuestos especiales y 7 para otros impuestos.

Esa fecha se retrasaría al 3 de Julio, si se tuvieran en cuenta las contribuciones de la empresa a la Seguridad Social.

Con datos del año 2010, la liberación fiscal se celebra:

En Dinamarca, el 28 de junio  
Suecia, el 23 de Junio  
Bélgica, 14 de Junio  
Austria, 8 de Junio  
Francia, 6 de Junio  
Italia, 6 de Junio  
Alemania, 28 de Mayo  
Holanda, 21 de Mayo  
Reino Unido, 12 de Mayo  
Portugal, 11 de Mayo  
Grecia, 27 de Abril  
Polonia, 25 de Abril  
Irlanda, 16 de Abril  
Rumanía, 12 de Abril  
Letonia, 6 de Abril

<u>País</u>	<u>Rátinq</u>
Francia.....	AA
China.....	AA-
Rep. Checa.....	AA-
Japón.....	AA-
Chile.....	AA-
Israel.....	A+
Corea.....	A+
Eslovaquia.....	A
Botswana.....	A-
Polonia.....	A-
Irlanda.....	BBB+
Malta.....	BBB+
Italia.....	BBB
Méjico.....	BBB
Brasil.....	BBB
Rusia.....	BBB
Colombia.....	BBB
Marruecos.....	BBB-
ESPAÑA.....	BBB-
Croacia.....	BB+
Hungría.....	BB
Portugal.....	BB
Angola.....	BB-
Senegal.....	B+
Uganda.....	B
Ecuador.....	B
Chipre.....	B-
Grecia.....	B-
Venezuela.....	B-
Argentina.....	CCC+

### SOLVENCIA DE LOS PRINCIPALES PAISES

(Fuente: Standard&Poor's- Expansión 10/07/2013)

<u>País</u>	<u>Rátinq</u>
Australia.....	AAA
Canadá.....	AAA
Dinamarca.....	AAA
Alemania.....	AAA
Luxemburgo.....	AAA
Noruega.....	AAA
Suecia.....	AAA
Suiza.....	AAA
EEUU.....	AA+
Nueva Zelanda.....	AA
Qatar.....	AA

### UNA DE MEDIO AMBIENTE

(Fuente: Yo dona)

Para fabricar una camiseta de algodón, se necesitan 2.700 litros de agua. En Reino Unido, en 2010, se desecharon 2 millones de toneladas, tras seis meses de uso. Un Estadounidense medio, tira 30 kilos de textil al año, que ocupan el 5% de espacio en los vertederos del mundo. Pensemos en reconvertir una industria que emplea a 500 millones de personas en todo el mundo. 130.000 en España, a través de cerca de 20.000 empresas. La "**sostenibilidad**", es fabricar productos industriales, a partir de materiales reciclables, que aúnen calidad, respeto a las personas y al entorno."

## GASTO PUBLICO POR CCAA

(Fuente: Ministerio Hacienda. Presupuestos y El Norte de Castilla 9-02-14)

	<u>Por habitante(€)</u>	<u>% del P.I.B</u>
<b>Media.....</b>	<b>3.541</b>	<b>16,04</b>
Navarra.....	6.027	21,60
País Vasco...	4.788	16,34
Cantabria.....	4.158	19,52
La Rioja.....	4.062	16,38
Extremadura	4.026	27,03
Cataluña.....	3.898	15,08
Galicia.....	3.714	18,49
Aragón.....	3.697	15,16
Asturias.....	3.647	17,71
Castilla y L.	3.551	16,40
Baleares.....	3.475	14,97
Castilla La M.	3.437	19,82
Canarias.....	3.272	17,19
Com.Valenc..	3.272	16,65
Madrid.....	3.240	11,18
Murcia.....	3.107	17,07
Andalucía.....	3.053	18,44

Si se igualara el gasto a Madrid, por ejemplo, habría un ahorro general de 15.700 millones de €, lo que supondría un 9,5% del coste autonómico global.

Sin embargo, está claro que algunas CCAA, quieren gastar más en servicios menos esenciales.

## P.I.B per cápita de los 30 principales Países en \$.

(Fuente: F.M.I. 2012)

<u>País</u>	<u>\$</u>	<u>País</u>	<u>\$</u>
Luxemb.	107.476	Noruega	99.558
Suiza....	79.052	Macao.....	78.275
Australia	67.036	Dinamarca	56.210
Suecia...	55.245	Canadá.....	52.219
Singapur	51.709	EE.UU.....	49.965
Austria...	47.226	Japón.....	46.720
Finlandia	46.179	Holanda....	46.054
Irlanda....	45.836	Bélgica.....	43.413
Islandia...	42.658	Alemania....	41.514
Brunéi.....	41.127	Francia.....	39.772
Reino Unid	38.514	Nueva Zel...	37.749
Hong Kong	36.796	Italia.....	33.049
España.....	29.195	Puerto Rico.	27.678
Chipre.....	26.315	Arabia Saud.	25.136
Guinea Ec.	24.036	Corea Sur....	22.590

Del resto de los Países de la U.E.  
Grecia..... 22.032 Eslovenia..22.005

Malta.....	20.847	Portugal...	20.182
Rep.Chec.	18.607	Eslovaqu..	16.931
Estonia....	16.316	Lituania....	14.096
Letonia....	13.984	Croacia....	13.227
Polonia...	12.707	Hungría...	12.621
Rumanía..	7.942	Bulgaria...	6.986

## AUMENTA LA ECONOMIA SUMERGIDA EN ESPAÑA

(Fuente: Sindicato de Técnicos de Hacienda y 5 días del 30-01-2014) Datos referidos a un estudio de 2012

En 2012, la economía sumergida, alcanzó la cifra de 253.135 m. de €, lo que supone un 24,6% del PIB. Durante la crisis, se ha incrementado en 59.509 m.€

Por CC.AA, el porcentaje sobre el PIB, es:

Extremadura.....	31,1
Andalucía.....	29,2
Cast.La mancha.....	29,1
Canarias.....	27,9
C.Valenciana.....	26,5
Castilla y León.....	26,4
Murcia.....	26,3
Asturias.....	26,-
Galicia.....	25,6
Baleares.....	24,8
Cataluña.....	24,6
La Rioja.....	24,1
Aragón.....	22,3
Cantabria.....	22,-
Madrid.....	17,3

**En España, el uso de billetes de 500 € suponen el 73,7% del efectivo en circulación.**

Dentro de la CCAA de Castilla y León, por Provincias:

Zamora.....	33,3	León.....	29,8
Avila.....	29,4	Palencia...	28,4
Salamanca...	28,3	Segovia....	25,9
Burgos.....	23,3	Valladolid...	22,8

El 26,4% de su PIB, supone más de 14.330 m. de €

## LA DEUDA PUBLICA ESPAÑOLA

(Fuente: El Mundo 2-01-2014)

España afronta en 2014, unos vencimientos por importe de 243.888 m.€, lo que supone, 668 millones de € diarios. Debido a la bajada de la prima de riesgo, España pasó de pagar 38.660 m. en intereses, a 30.000 m. El ratio deuda pública/PIB, pasará del 100%.

## **RESEÑA DE JURISPRUDENCIA**

### **CONSIDERACIÓN COMO SALARIO DE LOS CHEQUES RESTAURANTE PERCIBIDOS MENSUALMENTE POR UNA CANTIDAD. (Sentencia Tribunal Supremo de 03/10/2013).**

Un trabajador es despedido y la empresa demandada reconoce la improcedencia del despido. No obstante el actor impugna el mismo porque considera que la indemnización entregada no está calculada conforme al salario real, habida cuenta de que la empresa no contempla como salario del importe de los cheques restaurantes que el trabajador percibe mensualmente por una cantidad, teniendo en cuenta que se pagaba por día hábil, numerados y nominativos y no eran reembolsables ni acumulables. El TSJ considera que dichos cheques constituyen salario a los efectos del despido. La doctrina correcta es considerar que dichos cheques tienen naturaleza de salario, cuando se abonan con independencia del trabajo realizado y de sus circunstancias, siendo indemnizatorio y no salarial cuando compensan los gastos del trabajador derivados de la obligación de comer fuera de su domicilio los días de trabajo.

### **CONDICIONES DE VALIDEZ DE LA DENUNCIA DE UN CONVENIO COLECTIVO A LOS EFECTOS DE QUE EL MISMO NO PUEDA ENTENDERSE PRORROGADO TACITAMENTE. (Sentencia del Tribunal Supremo de 30/09/2013).**

Como consecuencia de un acuerdo que pone fin a una huelga, en el mismo las partes se comprometen a constituir una comisión de negociación del convenio "para proceder a su negociación y/o extensión", pero dicha comisión no se llega a constituir y al vencimiento del convenio, los sindicatos entienden que la falta de denuncia empresarial supone su prórroga, a lo que la empresa se opone alegando que lo denunció tácitamente. El Tribunal Supremo, tras aclarar que la falta de comunicación de la denuncia al organismo competente, no priva a ésta de validez, si advierte, que dicha denuncia ha de ser expresa, si bien la tácita, podría ser eficaz si se sigue de actos concretos, que justifiquen el fin de la vigencia del convenio para la empresa. En el caso de autos, el

mero acuerdo de constitución de la Comisión negociadora para negociar o prorrogar un convenio sin que dicha comisión se llegue a constituir no prueba la voluntad de las partes.

### **NO CONSTITUYE DESPIDO TÁCITO LA NEGATIVA AL REINGRESO DE UN TRABAJADOR EN EXCEDENCIA POR CUIDADO DE UN HIJO MENOR DE TRES AÑOS CUANDO LA EMPRESA BASE SU NEGATIVA EN LA INEXISTENCIA DE VACANTE Y NO SEA DEDUCIBLE INTENCIÓN EXTINTIVA ALGUNA. (Sentencia del Tribunal Supremo de 23/09/2003).**

Hacemos un pequeño comentario de esta sentencia, toda vez que éste ha sido el criterio general seguido por la doctrina del Tribunal Supremo, si bien hace un año comentamos un cambio de criterio que establecía justo lo contrario en la sentencia de la propia sala de 21/02/2013. Con esta nueva sentencia del Tribunal Supremo corrige el anterior criterio aislado y vuelve a su criterio anterior.

### **PROCEDENCIA DE LA AMORTIZACIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE TRABAJADOR EN EXCEDENCIA AL SER EXTERNALIZADAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL DEPARTAMENTO EN QUE HABÍA PRESTADO SUS SERVICIOS EL DEMANDANTE. (Sentencia del Tribunal Supremo de 17/09/2013).**

Un trabajador formula demanda por despido, al considerar que ha sido objeto del mismo, al haberse amortizado el puesto de trabajo que ocupaba con anterioridad hasta solicitar excedencia voluntaria. El motivo de la amortización, no es otro que el hecho de que la empresa ha procedido a la externalización del departamento donde el trabajador prestaba sus servicios. El Tribunal Supremo, concluye que la plaza ocupada por el demandante, fue debidamente amortizada y por tanto el trabajador no tiene derecho al reingreso, pues la externalización de funciones, no obliga a la reserva de la plaza del trabajador en excedencia y dicha externalización, constituye un ejercicio lícito y no abusivo de las facultades de organización y dirección del empresario, en virtud de las cuales, el trabajador ni tiene derecho al reingreso, ni a solicitar una indemnización por despido.

**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE EMPRESA CONTRATISTA PRINCIPAL EN ACCIDENTE DE TRABAJO SUFRIDO POR TRABAJADOR DE SU CONTRATA. (Sentencia del TSJCL en Valladolid de 26/07/2013).**

Un trabajador de una subcontrata sufre una caída desde la escalera en la que realizaba trabajos de poda, determinándose que la causa del accidente es la inexistencia de una línea de vida para el amarre del arnés de seguridad. Se pretende imponer un recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad por dicho accidente de trabajo y se pretende la extensión de la responsabilidad en dicho recargo, no sólo a la empresa contratante del trabajador, cuya actividad es la de limpieza de vegetación de la red eléctrica, sino también a la empresa principal contratante de la anterior, cuya actividad principal es la de distribución de electricidad. El J.S, estima ambas responsabilidades, si bien la empresa principal recurre la condena y el Tribunal Superior de Justicia, estima el recurso, al entender que la actividad principal de la recurrente, no es coincidente con la de la empresa subcontratada y al ser los objetos sociales de ambas sociedades diferentes, la contratista principal no incurre en infracción de medida de seguridad alguna, a pesar de que el lugar donde aconteció el suceso, sea un centro de trabajo suyo.

**DENEGACIÓN DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO MENOR SI SE PRESTA UN TRABAJO PARA UN TERCER EMPLEADOR DURANTE EL PERIODO DE EXCEDENCIA SOLICITADO. (Sentencia del TSJCL, sala de Valladolid, de 08/04/2013).**

Una trabajadora solicita una excedencia por cuidado de hijo menor y en el periodo para el que solicita dicha excedencia presta servicios laborales para otro empleador. La contratante inicial deniega la excedencia y la trabajadora interpone demanda ante el Juzgado, el cual desestima la misma. Interpuesto recurso de suplicación, es igualmente desestimado por la Sala, bajo el argumento de que, habiendo quedado probado que la actora solicita la excedencia para el cuidado de un hijo menor, cuando lo cierto es, que pretende prestar sus servicios para otra empresa. No tiene, por tanto, derecho a la excedencia solicitada por cuidado de hijo menor.

**INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL POR LA EXIGENCIA DE LA EMPRESA DE IMPONER AL TRABAJADOR, SIN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO, EL USO DE PLACAS IDENTIFICATIVA CON SU NOMBRE CON EL FIN DE FAVORECER LA ATENCIÓN AL CLIENTE Y LA FIDELIDAD DEL MISMO A LA MARCA. (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 10/07/2013).**

Existen multitud de profesiones, (como ejemplo camareros, vendedores, cajeros, dependientes, empleados de banca y un largo etcétera), a los que se impone la obligación de emplear placas identificativa con su nombre, como forma de ser fácilmente identificados por la clientela, para favorecer la atención al cliente. Esta práctica es considerada por parte de los afectados, como una ingerencia en la intimidad personal. No obstante, la Sentencia mencionada, siguiendo las argumentaciones expuestas por la Audiencia Nacional en su sentencia de 27/05/2005, a propósito de la demanda presentada por varios camareros sobre tutela de derechos fundamentales, expone que la reiteración en el conocimiento por terceros ajenos a la prestación de servicios del dato personal del nombre de pila o del diminutivo, en su caso, no conlleva la puesta en peligro de la esfera de privacidad o intimidad del mismo, ni quebranta el contenido esencial del derecho, pues esta práctica empresarial se enmarca en el conjunto de las políticas comerciales que llevan a cabo distintos sectores productivos con la finalidad de fidelizar a los clientes y de mejorar la atención al público, siendo un hecho notorio, la existencia de tales prácticas, consistentes en priorizar la identificación del personal en contacto con el público, con objeto de potenciar la humanización de la relación comercial. Como tal uso y costumbre generalizado, es un uso social que limita proporcionadamente a la finalidad que justifica la adopción de la medida, el derecho a la intimidad personal.

Esta misma línea argumental, la mantiene el Tribunal Supremo desde su Sentencia de 18/12/2006, donde se pronunció sobre la práctica de entregar a los clientes un resguardo de compra, donde aparecía el nombre completo del trabajador, sin haber recabado previamente su consentimiento expreso.



## CONTRATO PRIVADO DE PRENDA

En Valladolid a... de.... de dos mil catorce.-----

**REUNIDOS:** De una parte, **DON XXX**, mayor de edad, industrial, con domicilio en la Calle..... de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

Y de otra, **DON YYY**, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la calle..... de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

Ambas partes se reconocen mutua capacidad legal suficiente para firmar el presente contrato y realizan libremente las siguientes:-----

### MANIFESTACIONES

A) DON XXX, reconoce adeudar a Don YYY, la suma de ----- euros como consecuencia de un préstamo por tal cantidad, sin intereses, que recibió en su día y que ambas partes, reconocen.-

B) Que en fecha 00/00/00 se debía haber procedido a la devolución de tal cantidad, sin que haya podido realizarse hasta este momento.-----

C) Que ambas partes desean establecer un nuevo plazo para su devolución y garantizar la deuda con los bienes que luego se dirán.-----

Por todo ello, de total y absoluta conformidad,-----

### CONVIENEN Y PACTAN

**Primero.-** DON XXX, reconoce adeudar la cantidad de .....euros a Don YYY, comprometiéndose a devolver la referida cantidad el día.....-----

**Segundo.-** Que en garantía del pago de la referida suma, Don XXX entrega, en concepto de prenda, a Don YYY, quien lo recibe, el siguiente bien: ( describir dicho bien ya sea un vehículo, joya, cuadro, etc).-----

**Tercero.-** Que Don YYY, podrá disponer o utilizar el bien referido en prenda y destinarlo a su propio uso o lo que le conviniera, comprometiéndose a devolverlo en perfecto estado de conservación, igual que lo recibe, en el supuesto caso de que la deuda fuera cancelada el día de la fecha establecida.-----

Todos los gastos que para el mantenimiento del bien dado en prenda sean necesarios, serán realizados por Don YYY, si bien a cargo de Don XXX, incrementándose la deuda en las cantidades que resulten, salvo las de mero uso y disfrute, debiendo saldarse en el mismo momento que el pago de la deuda principal. Don YYY se compromete a comunicar a Don XXX todos los gastos que realice, entregando fotocopia de los justificantes de los referidos gastos.--

**Cuarto.-** Se hace constar expresamente, que el valor de dicho bien, es muy superior al de la cantidad adeudada, y que dicha cantidad no devengará intereses de clase alguna.-----

**Quinto.-** Las partes, con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles, expresamente se someten a los Jueces y Tribunales de Valladolid.-----  
Y en prueba de conformidad, firman el presente por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicadas. -----

Y para que conste, firman por duplicado y a un solo efecto.-----

**DON XXXXX**

**DON YYYYY**

## **INTERNET** **(Páginas recomendables)**

<http://www.aplicacionesinformaticas.com/programas/gratis/ctabanco.php> Esta aplicación, sirve para verificar en caso de duda números de cuenta bancarios. Evidentemente, no te informa del número correcto, pues eso pertenece a la estricta privacidad del banco, pero ante la duda de que el número de determinada cuenta pueda ser incorrecto, esta aplicación dice automáticamente si la numeración introducida es al menos correcta, pues determinados datos como los dígitos de control se calculan automáticamente en función de los números de cuenta que si están mal consignados van a ser detectados por este programa.

<http://www.webstatsdomain.org/> Cada vez más personas se apuntan al diseño de páginas web personalizadas dada la facilidad actual para crear las mismas a partir de herramientas existentes en la red, algunas de las cuales ya hemos comentado en este apartado. A través de esta página, el usuario puede registrar oficialmente una página web por él creada.

<http://www.calculatusueldo.com/> Esta calculadora sirve para efectuar cálculos rápidos y con una precisión bastante adecuada, sobre el sueldo neto resultante a partir del sueldo bruto y viceversa, lo cual es muy útil a la hora de calcular indemnizaciones, liquidaciones, finiquitos, etc.

<https://www.safecreative.org/> Esta página es muy útil para registrar obras de todo tipo. En la misma se contemplan tanto opciones de pago como opciones gratuitas. Sirve tanto para el registro de obras literarias como artísticas, maquetas, etc. Si se va a registrar una obra que exige la creación de un perfil de usuario y permite además buscar por título y/o autor, obras de terceros.

<http://www.tucapital.es/calculadoras/> En muchas ocasiones, nuestra actividad ordinaria no requiere de del empleo de calculadoras específicas, existiendo para aplicaciones sencillas multitud de calculadoras insertas en los actuales terminales de telefonía. No obstante, a veces se requiere el empleo de calculadoras científicas, financieras y de todo tipo. En esta página las encontrarás.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero

& Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)  
& Derecho Penal Empresarial  
& Derecho de Familia y Sucesiones  
& Viabilidad y "crisis" empresariales- Concursos de Acreedores  
& Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles  
& Comunidades de Propietarios  
& Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A**  
**47001 Valladolid**

**Web: [www.bufetenogues.com](http://www.bufetenogues.com)**  
**email: [nogues@vasertel.es](mailto:nogues@vasertel.es)**

**Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54**